

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		Pesetas FUERA DE CÓRDOBA		Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6		
Trimestre	12.50	Trimestre	15		
Seis meses	21	Seis meses	28		
Un año.	40	Un año.	50		

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 23 Noviembre 1924.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 9.342

Estando en mi ánimo firmemente arraigada la justicia y necesidad de la lucha antialcohólica sabiamente llevada a ideales extremos en países que marchan a la cabeza de los pueblos ricos, fuertes y civilizados, que han aportado con la severidad de sus leyes en tal sentido inmensos y trascendentes beneficios al individuo, a la familia y a la humanidad entera siendo a la vez tan noble y patriótica lucha factor importantísimo de orden social y público, éste demasiado frecuentemente alterado por las víctimas de vi-

cio tan execrable y siendo, en fin, inaplazable la necesidad de poner coto, desde mi esfera de acción, a desmanes acarreados por el abuso del alcohol abordando, en este primer paso, el problema en uno de sus aspectos más sensibles por complicaciones y asociaciones de lugares, ambientes y personas que hacen el escándalo más punible, hago saber por la presente «la prohibición terminante» que establezco desde esta fecha de que en las casas de prostitución se expendan bebidas de ninguna clase «ni se consuman», prohibición que harán cumplir con extremo rigor los agentes de la autoridad denunciando a los infractores los que serán muy severamente castigados por mi autoridad quedando así mismo prohibida la venta de bebidas de cualquier clase y condición a las casas de referencia por tabernas, cervecerías, bares, cafés, establecimientos de comestibles, etc., esperando que cuantas autoridades y agentes de ellas deban hacer cumplir estas órdenes severas e inexcusables pondrán un celo exagerado en la realización de las mismas y que el fiel cumplimiento de cuanto se ordena por los interesados me excusa-

rá tener que imponer las enérgicas sanciones a que estoy dispuesto.

Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapidra.

Núm. 9.371

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ANUNCIO

Ayuntamiento de Madrid

Necesitando este Ayuntamiento, monoguerros para la elaboración de despojos, se admitiran, dentro de los que precisen, a cuantos estén en condiciones en esas operaciones seleccionandolos segun sus antecedentes y prácticas y se presenten con urgencia en las oficinas del nuevo Matadero.

Córdoba 24 de Noviembre de 1924.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.344

Don José Cruz Conde, Alcalde Presi-

dente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia a la formación del empadronamiento de habitantes de este término con arreglo a lo que prescribe el vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo del corriente año en su Capítulo 2.º artículo 33; he resuelto que por los Agentes de mi autoridad y con la antelación debida para evitar omisiones, y al objeto de dar las mayores facilidades sean repartidas las hojas de inscripción en las que todos los cabezas de familia vecinos residentes en este término municipal deberán hacer constar con la mayor exactitud los nombres y apellidos de todas las personas que constituyen la misma y los de aquellas otras que en la noche del día primero del próximo Diciembre residan en sus respectivas viviendas, sexo de cada una de ellas, fecha y lugar del nacimiento, estado civil, parentesco a razón de convivencia con el cabeza de familia, si saben o no leer y escribir, ocupación principal o modo de vivir, tiempo de residencia en el término y lugar donde se hallan los ausentes.

Las hojas de inscripción serán re-

cogidas por los agentes de mi autoridad en plazo improrrogable del dos al nueve del próximo mes de Diciembre.

Los que desobedecieren gravemente a la autoridad negándose a llenar o evolver en la forma prevenida las hojas de inscripción indujeran coacciones a igual desobediencia por parte de otros, serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 125 a 1.250 pesetas.

Igualmente serán castigados como reos de faltas con sujeción a las leyes; 1.º Los que no dejasen en cada casa personas autorizadas para devolver la hoja de inscripción ni la entregasen a la autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltasen a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Del reconocido y probado civismo de los cordobeses espera confiadamente esta Alcaldía la más eficaz colaboración para la práctica de tan importante servicio, que en nada guarda relación con los padrones y matrículas que se forman para la exacción de arbitrios e impuestos municipales.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 9.274

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Encinas Reales, que se expresaron y que durante el plazo de cinco días reglamentario, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación

el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 14 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los padres.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 Juan Barco Ruiz (menor) 10 Octubre 1923, 901'68, 45 08, 947'76.

2 Andres Ruiz Ruiz, ídem, 1.019 con 20, 50'96, 1.070'16.

3 Cristóbal Ruiz Ruiz, ídem, 988, 49'60, 1.037'40.

4 Rafael Leon Berguillo, ídem 957'84, 47'89, 1.005'73.

5 Manuel Luque García, ídem, 520, 26'546.

T. ítem, 4.385'73, 219'33, 4.603'05.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 9.322

Anuncio oficial

Relación de las personas capacitadas, en sustitución de los Diputados provinciales, para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Fernando Higuera Barrutia Excedente de la carrera Judicial.
Don Vicente Soriano Ovin Catedrático auxiliar de la Escuela Normal de Maestros.

Don Miguel de Giles Ponco de León.
Esteban Llorente Sivert
José María Rodríguez Lasin.
Funionarios de la Delegación de H. cienda.

Don Rafael Rosa Rodríguez
Pedro Viloslada Feichalup
Funcionarios del Gobierno Civil.
Don Federico Castrejon y Leon
Julian Altamirano Díaz
José Cananova Jordano
Fernando Romero Pareja
Alvaro García Pérez-Rico
Francisco Alvarez Yuste
Leonardo Colinet Cepas
Francisco de la Cruz Ceballos
Raimon Marquez Urbano
Francisco Samper Martínez
Rogelio Romero Serrano
Juan Díaz del Moral
Manuel Carretero Serrano
Heliodoro Díaz Platero
Alfredo Usano de Tera

Abogados en ejercicio por mas de 10 años.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro de los

10 días siguientes a la publicación de esta relación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Córdoba a 18 de Noviembre de 1924.—El Secretario del Tribunal, Rafael Flores.—Visto Bueno: El Presidente, Badía.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.366

EDICTO

Encontradas sin dueño conocido en el barrio del Alázar Viejo una cabra nevada, de mediana alzada con una cabra nevada, de mediana alzada con una chiva del mismo pelo, y consultadas en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncian al público con el fin de que puedan ser reclamadas por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal, donde se le enterará de los requisitos que debi cumplir para recoger dichos semovientes.

Córdoba veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—J. Cruz Conde.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

CORDOBA

Núm. 9.367

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la comutación de rentas, de la capellanía fundada en Oficio de las Torres por Cristóbal Fernandez Labandero, por escritura pública otorgada en diez de Noviembre de mil seiscientos treinta, ante el Escribano, Cristóbal Faustino Muñoz de Luque.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la comutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos nece-

sarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen examinados en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Delegado, Juan Eusebio Seco de Herrera.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 —Imprenta «La Verdad».

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 9.328

Don José Roldán Requena, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de industrial y de comercio de esta villa y su término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarlo cuantas personas tengan a bien hacerlo, y aduzcan las reclamaciones que estiman pertinentes.

En Montemayor a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Roldán Requena.

HORNACHUELOS

Núm. 9.336

Don Francisco Gamero Cívico Velasco, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de este término, comprensivo de todas las personas que en el mismo ejercen profesión, arte u oficio, industria o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que están comprendidos, queda el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

En Hornachuelos a diez y ocho de

Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Gamero Olvico Velasco.

ZUHEROS

Núm. 9.337

Don Francisco Zufra Poyato, Alcalde Constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que formado en esta villa el padrón industrial y de comercio que ha de servir de base para la matrícula de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de diez días para oír reclamaciones.

En Zuheros a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Zufra Poyato.

POSADAS

Núm. 9.010

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Febrero de 1924 que forma el Secretario que suscriben cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 14
Preside el señor Alcalde don Manuel Palacios Núñez.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La presidencia dió cuenta de los señores Concejales que habían excusado su asistencia a esta sesión.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se acordó quedar enterados de una circular del Excelentísimo señor Gobernador civil, recibida por conducto del señor Delegado Gubernativo, referente a primera enseñanza.

Pagar a Amador Fernández, cinco pesetas por tapar una ventana en la casa panera.

Reintegrar al Depositario municipal de la cantidad de 8 pesetas 40 céntimos por socorros domiciliarios que ha facilitado en el pasado mes de Enero.

Reintegrar al mismo Depositario, de 3 pesetas 50 céntimos, por socorros que ha facilitado para socorros a pobres transeúntes, en igual mes.

Al mismo Depositario, dos pesetas que ha anticipado para grata de las ruedas del carro de la limpieza pública.

Acceder a lo solicitado por don Francisco Benavides Torres para adquirir 5 metros cuadrados de tierra en el cementerio para construir un panteón familiar.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de esta Administración de consumos del pasado mes de Enero, que arroja un ingreso líquido a favor del Municipio de 5.984 pesetas 53 céntimos.

Se aprobó la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, durante el tercer trimestre del año actual.

Pagar al Secretario de este Ayuntamiento los gastos del viaje a la capital como comisionado para llevar a efecto

el ingreso en Caja de los mozos que deben hacerlo.

Se acordó pagar lo que se adeuda por consumos y contingente provincial hasta fin de Marzo próximo, comisionando para ello al Secretario de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 21
Preside el señor Alcalde don Manuel Palacios Núñez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Acceder a lo solicitado por don Esteban Llorente Jiménez, se le concedió la vecindad de este pueblo.

Pagar al Secretario de este Ayuntamiento los gastos del viaje que ha dado a Córdoba los días 15, 16 y 17 del actual para hacer varios pagos por cuenta de este Ayuntamiento.

Se nombró tallador para que lleve a efecto la de los mozos del actual reemplazo y revisiones, al sargento de la Yeguada Militar de la cuarta Zona pacuaria, don Ignacio Alonso Alonso.

Se nombró Médico para el reconocimiento de los mozos, padres y hermanos, del actual reemplazo y revisiones a don Antonio Toscano Palacios.

Pagar al farmacéutico don Juan Serrano Franco, el valor de las medicinas que ha facilitado para la beneficencia en el pasado mes de Enero.

A los Hijos de don Antonio Gómez Cabada, el valor de los medicamentos que han facilitado para la beneficencia en el pasado mes de Enero.

Ingresar en Hacienda 5.752 pesetas, por personal de prisiones correspondiente al presupuesto de 1923-24.

Se aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario para el año 1923-24 y que se exponga al público por quince días.

Pagar dos cuentas a don Francisco Moreno Angulo, una de 6 pesetas y otra de 23 por trabajos hechos a este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 23
Preside el señor Delegado Gubernativo don Antonio Monroy López.

Se procedió a cubrir tres vacantes de concejales, dándoles posesión en este acto a los señores don Francisco Benavides Torres, don Emilio Vilela Vázquez y don Emilio Benavides Bascero.

Después el señor delegado dió cuenta de la dimisión que del cargo de Alcalde le había presentado don Manuel Palacios Núñez, fundada en motivos de salud.

Seguidamente se procedió a la elección de Alcalde, resultando elegido por unanimidad don Francisco Benavides Torres, el cual quedó posesionado del cargo.

Sesión ordinaria del día 28
Preside el señor Alcalde don Francisco Benavides Torres.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión y se acordó su cumplimiento.

Pagar una cuenta de don José More-

no Carmona, por material de esparto para la limpieza pública.

Reintegrar al Depositario municipal, de la cantidad de 2 pesetas 57 céntimos que ha suplido para transportar dos camas desde el cuartel de la Guardia civil a Córdoba.

Que el aprovechamiento de pastos de la dehesa La Sierrazuela, en el próximo año forestal se lleve a efecto con el ganado que en la propuesta se indica.

Designar testigos para que declaren en los expedientes de excepción de mozos.

Designar al Concejal don Fernando Benavides Muñoz, para que con el Alcalde presencie la subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta villa.

Pagar 60 pesetas por picón para la calefacción de estas oficinas municipales.

Que la Comisión de Ornato pase al sitio conocido por los Charcones y proponga el número de luces que hacen falta en aquel sitio.

Constituir nuevamente las comisiones permanentes de este Ayuntamiento.

Celebrar las sesiones ordinarias a las 16 y en los mismos días que ahora se celebran.

Junta municipal
Sesión ordinaria del día 9
Preside el señor Delegado Gubernativo don Antonio Monroy.

Se procedió a la revisión de los nombramientos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y personal para los efectos de la confección del repartimiento de utilidades.

Se dió cuenta de la dimisión que de Vocales natos han presentado, don Rafael Hidalgo Rodríguez, don Manuel García Reunido y don Andrés Hidalgo de la Vega, se aceptó la del primero y se desestimó la de los otros dos.

Posadas 11 de Octubre de 1924.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por esta Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, acordando que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Posadas 23 de Octubre de 1923.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º El Alcalde, Luis Soldevilla.

(Continuará.)

NUEVA CARTEYA

Núm. 9.359

Don Francisco Cuevas Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nueva Carteya.

Hago saber: Que habiendo sido formado el Padrón Industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas, y demás vías públicas, según dispone el artículo 62 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan

las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya 19 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Cuevas Roldán.

POSADAS

Núm. 9.353

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la actividad; quedando el mencionado documento expuesto al público en la Secretaría municipal.

Posadas a 18 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

ALMEDINILLA

Núm. 9.350

Don Adolfo Arias Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón o lista general, de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, industria o comercio, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes; estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que apareciera inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y formular contra el mismo cuantas reclamaciones a su derecho convenga.

Almedinilla 19 de Noviembre 1924. Adolfo Arias.

MONTEMAYOR

Núm. 9.364

Don José Roldán Requena, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose producido en este Ayuntamiento la vacante de Farmacéutico titular por fallecimiento del que la desempeñaba, aquel, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, y acogiéndose a la facultad que le concede el artículo 247 del Estatuto municipal en armonía con el 94 del Reglamento de empleados municipales de fecha 23 de Agosto último, acordó adoptar la forma de concurso para proveer dicha vacante, bajo las siguientes bases:

Primera.—Correspondiendo la vacante de Farmacéutico titular existente en este municipio a la primera categoría, según la escala que establece el párrafo 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1905, la dotación que corresponde a dicha titular, es la de 725 pesetas, más el aumento de 10 céntimos por cada residente, que van de los 3.501 que determina dicha Real orden y que ascenden a 25 pesetas, siendo por tanto la dotación total la de 750 pesetas.

Segunda.—El Farmacéutico titular estará obligado a prestar servicio benéfico-farmacéutico facilitando los medi-

e mentos necesarios a este fin las pobres de la beneficencia municipal.

Tercera.—Los medicamentos que suministre, en su estado de conservación, y verificados y asidos con arreglo a la tarifa aprobada por Real cédula de 31 de Julio de 1923, a cuyo objeto habrá de tenerse en cuenta que, en el caso de cualquier falta, no podrá dispensar cantidad alguna de medicinas mayores a la máxima fijada en dicha tarifa, ni tampoco sustituir alguna que no esté expresamente contenida en la misma.

Al fin de objeto y en ejecución de las interpretaciones e instrucciones por el Ayuntamiento se dará a conocer a sus médicos titulares la tarifa de la tarifa, con objeto de que se abstengan de formular medicamentos que no se encuentren en ella como exigidos en cantidades superiores a las máximas fijadas en la misma.

En el caso de extralimitación por cualquiera de los dos conceptos que quedan expresados, el Ayuntamiento no abonará al Farmacéutico cantidad alguna por las sustancias o medicamentos no consignados en la tarifa, ni como tampoco por la cantidad de ellos que se hubiera formulado rebasando el límite máximo contenido en república.

Cuarta.—Los medicamentos suministrados a pobres mercederos de la beneficencia, serán abonados al titular a parte de la dotación, por el Ayuntamiento para lo cual presentará en la Alcaldía mensualmente las recetas depuradas, acompañadas de la correspondiente relación valorada, que lo será por duplicado, al objeto de consignar en esta, el oportuno recibo por la Secretaría del Ayuntamiento.

Quinta.—Será requisito indispensable para dispensar recetas gratuitas a pobres de la beneficencia, que en requirirlas haga constar el médico titular que las formule la siguiente inscripción: "Beneficencia Municipal", y por debajo el nombre, apellidos y domicilio del beneficiario.

Sexta.—El farmaéutico estará obligado a tener bien surtida su oficina de Farmacia, de cuantos medicamentos y demás se hallan comprendidos en la tarifa referida.

Séptima.—Para tomar parte en el concurso, será requisito indispensable que el concursante sea Licenciado o Doctor en Farmacia, y que se hallen en posesión del correspondiente título expedido por la Universidad Española.

Octava.—Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo a este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente.

A las instancias, deberá acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad del solicitante, así como copia del título, debidamente legalizada.

Novena.—Serán preferidos los concursantes que hayan o se hallen desem-

plando títulos, y en caso de presentarse más de un concursante que reúna este requisito, será preferido el que lleve más tiempo en el desempeño del cargo.

Décima.—Transcurrido que sea el plazo antes indicado se reunirá el Ayuntamiento pleno para tomar acuerdo respecto a las instancias presentadas, acordando que será comunicado a los concursantes para su conocimiento.

El concursante que resulte nombrado por reunir méritos preferentes a los demás, deberá posesionarse de la titularidad en el preciso plazo de quince días, a contar desde el día que le sea comunicado el nombramiento, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se ha presentado en la Alcaldía de este Ayuntamiento para tomar posesión, perderá el derecho a dicho cargo.

Montañayor 18 de Noviembre de 1924.—José Poldán.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 9.329

Don Marcial Zurara Romero, Jefe de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias a la busca de las caballerías siguientes:

Una barra de cuatro años, de un metro cincuenta y tres centímetros de altura, raza Española, sin horar.

La cual fue hurtada al vecino de Torrecampo, don Olegario Moreno Ortega, del patio de su casa, de la propiedad de éste.

Y de ser habidos sus puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre el no credita su legítima adquisición; pues las está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Marcial Zurara y Romero.—El Secretario Judicial, P. H. Juan de Juan.

POSADAS

Núm. 9.362

Don Miguel Llanas Rosales, Jefe de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requiero y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rastreo de lo que al Real recibo hurtado al vecino de La Carlota, don Pablo Argente Rodríguez, la madrugada del día nueve al día de Noviembre, del término de dicha población, y caso de ser habidos sus puestos a disposición de este Juzgado, con sus inmediatas diligencias.

Así lo tengo acordado en el sumario

que instruyo con tal motivo bajo el número de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Miguel Llanas Rosales.—El Secretario Judicial Luis Medias.

Señal

Un burro de ocho años, de un metro y siete y dos octavos de altura, de la raza Española, capa rocia claro, corbata blanca, y con hierro en la Compaña de el Félix Agrícola letra V. número 4.

Otro burro de cuatro años, de un metro diez y seis centímetros de altura, raza Española, capa negra, bicibanco, y con el hierro de la Compaña el Félix Agrícola.

Y los aperejos recien comprados de lana blanca.

POSADAS

Núm. 9.361

Don Miguel Llanas Rosales, Jefe de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente efecto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de días que se pararán a contarse desde el siguiente al en que para en el presente en dichos periódicos oficiales a Trinidad Oanvies, que espere e se encuentra residiendo en la actualidad en Lisboa, con objeto de recibirle declaración e instruir del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como esposa y legal representante de su menor hijo llamado Enrique, en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número doscientos cuatro del corriente año sobre lesiones y consecuencia muerte del vecino de Córdoba Enique Cabrera Cueto, esposo de la citada, a consecuencia de haberse caído de un alambic en la finca Moratillo, término de Hornachuelo; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llanas.—El Secretario Judicial, Luis Medias.

FUENTE TOJAR

Núm. 9.363

Don Agustín Sánchez Sicilia, Jefe Municipal de esta villa de Fuente Tojar.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado de esta población se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta días, los solicitantes que se encuentren con derecho puedan hacerlo dirigiendo sus instancias al señor Jefe de Instrucción del partido de Priego.

Lo que se anuncia para general conocimiento por medio del presente en Fuente Tojar a veinte de Noviembre

de mil novecientos veinte y cuatro.—Agustín Sánchez.—P. S. M: El Secretario, Enrique Martín.

HINOJOSA DEL DUDUE

Núm. 9.386

Don Alfonso Rodríguez, Drauguet, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Jefe Municipal propietario de la villa de Belalcázar, cuya vacante se cubrió por lo que falta del cuatrienio del año mil novecientos veinte y dos al veinte y cuatro.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presentarán sus instancias en este Juzgado con los comprobantes de sus condiciones y méritos durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte cuatro.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáiz de Miera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperechos procedentes con derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 236 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marítima.

Núm. 9.389

ALCAIDE José, de diez y ocho años, vecino de Córdoba, calle Ruano Giron número trece, cuyo domicilio y comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta, para notificarse y llevar a efecto en prisión y otras diligencias por las causas, hoy acamalladas por el delito de hurto, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo de eludido rebelde.

Córdoba veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.